



00052-01

A.l.. Impedimento M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2021-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL
Demandante: RAFAEL CABRERA TRUJILLO
Demandado: JULIO CESAR LARA ESCAMILLA
Radicación: 41885-40-89-001-2021-00052-01
Asunto: IMPEDIMENTO

Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a decidir de fondo el impedimento manifestado por la Doctora María Amparo Vargas Cadena, mediante auto de 18 agosto de 2021, en calidad de Jueza Única Promiscuo Municipal de Yaguará, dentro del asunto de la referencia, en el cual alegó la causal 2 del artículo 141 del C.G.P., *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*, pues a su consideración, fue ella la funcionaria judicial que impartió aprobación a la conciliación, que hoy se busca se declare su nulidad; si no fuera por el suscrito Magistrado sustanciador, advierte tal y como lo comunicó el apoderado judicial de la parte demandante, que el titular de dicho juzgado ha cambiado, en razón al retiro efectuado por la antes mencionado, por haber adquirido el estatus de pensionada.

En efecto, en la actualidad quien preside dicho despacho judicial en propiedad es el Doctor Andrés Adolfo Velázquez Yaime, a quién esta Corporación le concedió traslado en propiedad mediante Resolución 177 de 11 de noviembre de 2021, posesionándose en el mismo el 1 de febrero de 2022,;desapareciendo la causal de impedimento adosada, en cabeza de quien la alegaba, por cuanto el artículo 140 del C.G.P., establece claramente



00052-01

A.l.. Impedimento M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2021-

que los que deben alegar son" *los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella...*".

En ese orden de ideas y, por sustracción de materia, no se realizará ningún pronunciamiento de fondo y se dispondrá la devolución inmediata del presente trámite procesal al juzgado de origen, para que se le imprima el trámite pertinente que considere el actual titular de la autoridad judicial mencionada.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el impedimento planteado por haber desaparecido la causal alegado conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Juzgado Único Promiscuo de Yaguará Huila, para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral



00052-01

A.l.. Impedimento M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2021-

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b23dacd687fa1d18424936a37af34471651cb7e67750c842ea97c7146b6691

Documento generado en 09/03/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>